MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA

MEMORANDUM UEP CAF Nº 267/2025

A : **ING. RENÉ PERALBO,** Director
Dirección de Vialidad

DE : **ING. GUSTAVO ROBADÍN,** Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

REFERENCIA : **Contrato S.G. Ministro N° 286/2021. LLAMADO LPI N° 131/2020. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LOS ACCESOS AL 2° PUENTE SOBRE EL PARANÁ ENTRE PRESIDENTE FRANCO – FOZ DE IGUAZÚ. "ACCESO RURAL, LOTE N° 2: 19+100 – 30+870". ID N° 388.870.**

OBJETO : Respuesta Memorándum UOC N° 303/2025. Comunicación de prórroga del plazo de ejecución de Obra.

FECHA : **14** de febrero de 2025

En consideración a la Nota DGNC N° 469/2025, por medio de la cual, el aspecto observado refiere:

1. *Se verifica que la presente prórroga del plazo de ejecución de 132 días, se otorga debido a modificaciones y trabajos adicionales a ser pactados mediante Adenda contractual, conforme se evidencia tanto en el Dictamen Jurídico, las documentaciones respaldatorias y la nota de la fiscalización",*

   Respuesta: no se visualiza lo observado en ningún documento mencionado.

2. *Ante lo expuesto en el punto anterior y de conformidad a lo establecido en el art. 97 del Decreto 2992/19, solicitamos que mediante Dictamen sea establecido los fundamentos técnicos y legales de la razón por la cual se considera los trabajos adicionales una fuera mayor, considerando que, si la ejecución y/o continuación de los trabajos dependiera de la aprobación de dicho convenio, la contratante pudo haber procedido a la suspensión del plazo de ejecución atendiendo a la indefinición de la consecución de los trabajos"*

   Respuesta: se establecen los fundamentos técnicos y legales en el Informe Anexo.

3. *Se verifica que en el Dictamen Jurídico no se ha establecido el sustento normativo correspondiente a la Res. DNCP 1807/22, por lo que se requiere remitir dictamen ampliatorio con el sustento normativo correspondiente.*

   Respuesta: se remite en anexo el dictamen ampliatorio del Abog. Jorge Aranda, para mayor comprensión técnico legal.

Se sugiere la remisión del presente expediente a la **Unidad Operativa de Contratación** a fin de dar continuidad a las gestiones correspondientes.

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Asunción, 10 de febrero de 2025.-

Ing. Mercedes Rodríguez. -
Unidad Ejecutora de Proyectos. - CAF. -
PRESENTE

Visto: El memorándum UOC N° 303/2.025, y su carpeta antecedente, acercados por Usted a esta Asesoría para su análisis y parecer: ----------

Considerando: Que el mencionado memorándum UOC N° 303/2025 de fecha 4 de febrero de 2.025, remite *".... el expediente completo con hojas foliadas (36) Treinta y seis, a fin de aclarar las observaciones realizadas y adjuntar el documento solicitado, para posteriormente ser remitido nuevamente a la DNCP*". ----------

Que, por Nota DNCP N° 469/2.025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, presenta observaciones sobre el Proceso Licitatorio con ID 388.870, llamado MOPC 131/2.020, que se encuentra en la Etapa procedimental de Convenios Modificatorios. ----------

Que, la referida nota, Observa los siguientes aspectos; ----------

1.- *"Se verifica que la presente prórroga del plazo de ejecución de 132 días, se otorga debido a modificaciones y trabajos adicionales a ser pactados mediante Adenda Contractual conforme se evidencia tanto en el dictamen Jurídico, las documentaciones respaldatorias y la nota de fiscalización"* … (sic). ----------

2.- Que, sobre la observación indicada en el punto anterior y de conformidad al art. 97° del Decreto 2992/19, la nota DNCP predicha, también solicita: *"que mediante Dictamen, sean establecidos los fundamentos técnicos y legales de la razón por la cual se considera a los trabajos adicionales una fuerza mayor, considerando que, si la si la ejecución y/o continuación de los trabajos dependiera de la aprobación de dicho convenio, la contratante pudo haber procedido a la suspensión del plazo de ejecución atendiendo a la indefinición de la consecución de los trabajos"* …(sic).----------

Que, atentos al legajo acercado a esta Asesoría, encontramos lo siguiente:

A a Fs. 19 al 21, se encuentra la Nota CECOP- MOPC N° 122/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, en la que obra el pedido presentado por el Consorcio de Empresas Consultoras Paraguayas (CECOP), donde se detallan los motivos por los cuales son solicitados los 132 días de prórroga y el motivo por el cual se enmarcan el pedido en los supuestos de Ley, correspondientes a la "Fuerza Mayor". ----------

Jorge K. Aranda Romero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 13.168

Que, a foja 18 obra el **Memorándum Supervisor** de fecha 09 de enero de 2025, en el cual el Supervisor de Obras, informa que ha "verificado los antecedentes mencionados y recomienda proseguir con los trámites de aprobación de la solicitud de prórroga de 132 días del contrato…" (sic). ----------

Que, así mismo informa: *"la demora y solicitud de prórroga, se realizó teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral C. PLAZOS, 3. Fuerza Mayor, punto 4: "Si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución"*, teniendo en cuenta que el punto 1., de dicho apartado, define "FUERZA MAYOR" como: *"evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo, de las cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato"* ..(sic) .----------

También aclara el Memorándum Supervisor de fecha 09 de enero de 2025 mencionado, que el plazo de prorroga solicitado corresponde a la definición del Proyecto Ejecutivo de los ítems Estación de Peaje y Estación de Pesaje, es decir dos proyectos en los cuales se puso el mayor cuidado para evitar negligencia o descuidos que impidan lograr la calidad y seguridad en el producto contratado. ----------

A fs. 25 y 24, vemos que por memorándum UEP CAF N° 18/2025 de fecha 10 de enero de 2025, en el cual se detalla que: *"atendiendo al pedido remitido por el Consorcio de Empresas Consultoras Paraguayas, al Memorándum Supervisor de fecha 09 de enero de 2025 y a lo establecido en el Apartado 16. Plazo de Ejecución, de las Condiciones Contractuales del PBC, se eleva a la Dirección de Vialidad la sugerencia de emitir la orden de ejecución N° 5, por la cual se otorga una prórroga de 132 días (4,4 meses) por fuerza mayor, al plazo de ejecución de las Obras"* … (sic).

Que, el memorándum UEP CAF N° 18/2025 de fecha 10 de enero de 2025, también ilumina sobre lo que establece el PBC en materia de prorrogas del plazo de ejecución, indicando, en su numeral 16. Plazos de Ejecución, que: *"las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en casos de inclemencia climática. De existir situaciones de Fuerza Mayor o inclemencia climática, los plazos de ejecución de cronograma de obras, deberán prorrogarse" ...(sic)*. ----------

A fs. 26 al 28 obra el Dictamen Técnico Legal N° 03/2025, en el cual se presentan los motivos, fundamentos y Justificación del pedido de prorroga estudiado, manifestando que *"en base a la sugerencia del Supervisor de Obra, el visto bueno de la Fiscalización, corresponde otorgar 132 días (4,4 meses) de prórroga solicitada por fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula 16 "Plazo de Ejecución" de las Condiciones Contractuales, establecidas en el Pliego de bases y Condiciones"* ... (sic).

Jorge R. Aranda Romero
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 13.168

Que, a foja 32 se encuentra el Memorándum UEP CAF N° 62/2025 de fecha 15 de enero de 2025, por el cual se comunica a la Dirección de Vialidad, la aprobación del pedido de prorroga en la Ejecución de la Obra mencionada y se sugiere remitir los antecedentes a la Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de dar continuidad a las gestiones correspondientes. ----------

Atento a lo mencionado y analizando los Aspectos Observados en la Nota DNCP N° 469/2025, podemos inferir lo siguiente: ----------

Punto 1: ***"...no corresponde la realización de una prórroga del plazo de ejecución por imposibilidad de ejecución de trabajos que serán futuramente definidos en un convenio, puesto que la norma prevé la imposibilidad de ejecución de las obras debidamente pactadas por motivos externos que afecten su continuidad"***

Que, el pedido de prórroga estudiado, fue debidamente fundamentado en el Informe Técnico N° 03/2025 (Fs. 26 al 28) que cita lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones del Contrato citando en particular la Cláusula 16 "Plazo de Ejecución", que autoriza taxativamente la realización de prorrogas por motivos de "fuerza mayor" al disponer que: ***"las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales"***...(sic) agregando que: ***"De existir situaciones de Fuerza Mayor o inclemencia climática, los plazos de ejecución de cronograma de obras, deberán prorrogarse"***.... (sic). ----------

Que, el Dictamen Técnico Legal N° 03/2025, cita y transcribe del punto C de los Aspectos Generales de Contratación de Obras, en lo concerniente al numeral 3. FUERZA MAYOR, que no es otra cosa, según define dicho documento normativo, que: *"un evento o situación fuera del control del proveedor, que es imprescindible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo"* ... (sic). ----------

Siendo el caso que nos ocupa, un importante emprendimiento que engloba a dos proyectos (Obras Civiles y Sistema Tecnológico para el Control de Peso, y Estación de Peaje) con necesidades diferentes y específicas, que por su magnitud e importancia ha requerido el máximum de cuidado, atención y diligencia en su fase de aprobación del proyecto, aprobación esta que conllevó el tiempo solicitado en prorroga. ----------

Punto 2: ***"..de conformidad al art, 97° del decreto 2.992/19, solicitamos que mediante Dictamen sea establecido los fundamentos técnicos y legales de la razón por la cual se considera a los trabajos adicionales una fuerza mayor..."*** .-----

Que, el Decreto 2.992/19 en su Artículo 97° estipula: *"**Prórroga**. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas"*. ----------

Que, el Dictamen Técnico Legal N° 03/2025, dentro de su primer párrafo, expone el motivo de la prórroga solicitada al indicar: *"La prórroga solicitada por el Consorcio Mediterráneo, es por fuerza mayor debido a la demora en la gestión de revisión y aprobación del Proyecto de la Estación de Peaje y la Estación de Pesaje. Esto provocó un desplazamiento del inicio previsto de la ejecución de las obras mencionadas"* … (sic). ----------

Que, al analizar la observación, encontramos que la misma solicita: "*razón por la cual se considera a los trabajos adicionales fuerza mayor"*, lo que nos lleva a formular la pregunta: **La aprobación de los proyectos dentro del proceso, son considerados trabajos adicionales?**.----------

Esta representación entiende que, la aprobación de los proyectos son trabajos precipuos o principales que implican un alto grado de estudio técnico verificación y control, que para su aprobación los proyectos pasan por diferentes estamentos o unidades de la contratante y que, en virtud a su aprobación, se habilitan paso a paso y en forma concatenada, la prosecución del proceso de ejecución. ---------

Por tanto, se desprende del Dictamen Técnico y Legal mencionado que se ha explicado suficientemente el motivo del pedido de prórroga, salvo mejor parecer. -

Punto3: ***"...en el Dictamen Jurídico no se ha establecido el sustento normativo correspondiente a la Resolución DNCP N°1807/202, por lo que se requiere remitir dictamen ampliatorio con el sustento normativo correspondiente".-***

Que, en efecto, la prórroga concedida encuentra sustento Jurídico en lo estipulado en el art. 62 de la Ley 2051 De Contrataciones Públicas, en el Art. 97° del Decreto Reglamentario N° 2.992/19, y el Art. 2 y concordantes de la Resolución DNCP N° 1.807/2022. ----------

Por lo expuesto, es nuestro Parecer, se remitan nuevamente estos autos a la UOC, para los fines pertinentes. ----------

Salvo mejor parecer de la Coordinación, atte. ----------

Jorge R. Aranda Romero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 13.168